

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible del servicio ordinario.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio ordinario de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio dentro de todo el espacio calificado como urbano según lo señalado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos ordinarios los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, industrias, viviendas y asimilados. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la Tasa la prestación de los siguientes servicios:

Recogida de residuos, no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales, laboratorios, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos del servicio ordinario.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que esté implantado el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

Artículo 4º. - Hecho imponible del servicio voluntario.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos consistentes en plásticos de uso agrícola y, o, escombros procedentes de obras, declarándose voluntaria la prestación del servicio.

Artículo 5º.- Sujetos pasivos del servicio voluntario.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que insten la prestación del servicio.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las instalaciones, viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 6º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en las Tarifas de esta Tasa.

Artículo 8º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria, en el servicio ordinario, consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará las siguientes Tarifas:

- Por cada vivienda en general al trimestre. 11,83 €
- Por cada solar, sin edificación, al trimestre. 6,69 €
- Por cada edificación no destinada a vivienda ni a actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como bodegas o similares, 11,16 €
- Por cada local industrial, comercial y de servicios dedicado a actividades que se encuentren contenidas en los Anexos de la Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Impacto Ambiental (BOJA nº 79 de 31 de Mayo de 1994), al trimestre, 32,77 €
- Otros locales comerciales, industriales o de servicios no comprendidos en el apartado anterior, al trimestre, 13,48 €

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

2.- La cuota tributaria para los servicios voluntarios a instancia de parte, se aplicará sobre las siguientes Tarifas:

- Recogida de plásticos de uso agrícola, 13,65 €/Tonelada
- Recogida de escombros de obra, el 0,5 % del presupuesto de ejecución material de la obra.

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el servicio ordinario desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el servicio voluntario desde el momento en que se solicite la prestación del servicio.

Artículo 10º.- Declaración, liquidación e ingreso del servicio ordinario.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o declaración, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

Artículo 11º.- Declaración, liquidación e ingreso del servicio voluntario.

Los sujetos pasivos interesados en la prestación del servicio formalizarán su petición, presentando al efecto, la correspondiente

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

declaración e ingresando simultáneamente la cuota del servicio, a medio de autoliquidación.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la solicitud, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del mes siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará mensualmente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 27 de noviembre de 2003 y apareció publicado en el BOP nº 71 de 12 de abril de 2004. Comenzará a regir el día 30 de abril de 2004 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Rociana del Condado (Huelva), a 29 de abril de 2004.

El Alcalde-Presidente

El Secretario